

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

16 de mayo de 2022

<b>Proceso</b>	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral de única instancia
<b>Ejecutante</b>	<b>FRANK ALONSO HOLGUIN VELASQUEZ</b>
<b>Ejecutada</b>	<b>JCR INGENIERIA ELECTRICA S. A. S.</b>
<b>Radicado</b>	No. 05001-41-05-003-2021-00171-00

Conforme al contenido de la contestación 22 de abril de 2022 (ver numeral 11 del expediente digital), donde afirma que la sociedad ejecutada está en proceso de reorganización, aunado a que solo hasta ese momento se dio a conocer la situación de la ejecutada, y toda vez que las pruebas allegadas por estas datan de 2017, el Despacho procedió a realizar consulta en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, donde se pudo constatar que efectivamente la ejecutada se encuentra en reorganización, al certificarse así según imagen adjunta:

2:18

**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JCR INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION

Sigla: No reportó

Nit: 900388823-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-573674-12  
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 5 SUR 145 PISO 16 OFICINA 108  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: jcr@jcr.com.co  
mcamirez@jcr.com.co  
Teléfono comercial 1: 3104699896  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Aunado a ello se tiene, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza:

**EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

**El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno...**

Acorde a lo expuesto en precedencia, esto es, en virtud al proceso de REORGANIZACION de la sociedad **JCR INGENIERIA ELECTRICA S. A. S.**, se termina el presente proceso ante esta jurisdicción y se dispone su envío inmediato al juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío inmediato al juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA